



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°.- Ratifícase el Convenio celebrado con fecha 19 de diciembre de 1989, en la ciudad de Santa Rosa, entre la Junta Nacional de Carnes y la Provincia de La Pampa, que fuera aprobado mediante Decreto N° 3572/89, por el que se acuerda la coordinación de acciones, dentro de las funciones que resultan de competencia de las partes signatarias, en lo referente a investigación, experimentación, extensión y fiscalización en materia de producción, industrialización y comercialización de carnes, subproductos y derivados. Dicho Convenio forma parte integrante de la presente Ley.-

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecisiete -- días del mes de mayo de mil novecientos noventa.-



BAJO EL N° 1218

[Signature]
DR. EDIN PRIMITIVO CAVALERO
 VICE PRESIDENTE
 PRESIDENTE
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

DR. SANTIAGO GIULIANO
 SECRETARIO LEGISLATIVO
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PROVINCIA DE LA PAMPA

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios



----- En la Ciudad de Santa Rosa, a los 19 días del mes de diciembre de 1989 entre la Junta Nacional de Carnes, en adelante llamada Junta, representada en este acto por su Presidente Doctor Raúl Pedro CAMINOS, por una parte, y la Provincia de La Pampa, representada en este acto por el señor Ministro de Asuntos Agrarios, Ingeniero Agrónomo Néstor Ricardo ALCALA, por la otra, en adelante llamada la Provincia, acuerdan celebrar el presente Convenio sujeto a las siguientes cláusulas: -----

PRIMERA: Las partes, dentro de las funciones que le son competentes convienen en coordinar acciones, en lo referente a investigación experimental, extensión y fiscalización en materia de producción, industrialización y comercialización de carnes, subproductos y derivados. -----

SEGUNDA: Las partes, asimismo se comprometen dentro de los límites de su competencia a prestarse mutua colaboración a los efectos de impulsar el desarrollo de la industria frigorífica de la Provincia, red de frío y transporte, con la finalidad de su adecuación a las normas sanitarias vigentes; -----

TERCERA: Las partes convienen en implementar una acción coordinada a los efectos del ejercicio del control de las plantas faenadoras y de los ilícitos a que pudiera dar lugar la producción; industrialización y comercialización de los productos cárneos y sus derivados. -----

CUARTA: Las partes podrán coordinar acciones tendientes al logro de un mejor cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los operadores responsables. -----

QUINTA: Las partes, se comprometen a establecer un sistema de información, permanente sobre la comercialización, en el ámbito de la Provincia, de ganado en pie; faena y producción de carne y subproductos, como también efectuar tareas de relevamiento estadístico sobre el sector ganadero provincial. -----

SEXTA: Las partes se comprometen a promover la capacitación, actualización e intercambio de los respectivos equipos técnicos, apoyando y difundiendo sus tareas profesionales. -----

SEPTIMA: LA Junta Nacional de Carnes se compromete a brindar a la Provincia información sobre sus actividades de promoción de las exportaciones de carnes argentinas en el exterior; participación en ferias y exposiciones internacionales; información económica y técnica de comportamiento del mercado interno y externo y su coordinación para asesoramiento del sector ganadero provincial. -----

OCTAVA: La Junta Nacional de Carnes prestará su concurso para la elaboración de proyectos específicos a requerimiento del Gobierno Provincial. -----

Provincia de La Pampa
Ministerio de Asuntos Agrarios



111-2-

NOVENA: Si por aplicación del presente convenio surge la necesidad de asistencia financiera para el cumplimiento de determinados proyectos específicos que las partes acuerden implementar, la Junta subordinará su prestación a las limitaciones establecidas en el Artículo Primero de la Ley 21.740.-----

DECIMA: En prueba de conformidad las partes suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

Presidente de la Junta Nac. de Carnes
Dr. Raúl Pedro CAMINOS

Ing. Agr. RICARDO ALCALA
DIRECTOR DE ASUNTOS AGRARIOS
MINISTERIO DE LA PAMPA

SECRETARIA GENERAL
10.115 4

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa
EXPEDIENTE N° 3005/90.-

SANTA ROSA, - 4 JUN 1990

POR TANTO:

Téngase por LEY de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-



DECRETO N°

1215

/90



Dr. NESTOR ARJAD
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Ing° NESTOR RICARDO ALCALÁ
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION:

- 4 JUN 1990

Registrada la presente LEY, bajo el número MIL DOSCIENTOS DIECIOCHO (1.218).-



OSCAR P. KRAEMER
Secretario General de La Gobernación